

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Rad: 05001310301920220001800
Dte: Bancolombia SA
Ddo: Hidráulica Y Saneamiento SAS y otro
Asunto: Libra mandamiento de pago (CGP)

Teniendo en cuenta que a la demanda se acompañaron los documentos que prestan mérito ejecutivo, y que ésta reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado libraré orden de apremio respecto a la obligación consignada en el pagaré que se aporta como base para la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de **Bancolombia SA** con Nit. 890903938-8 en contra de la **sociedad Hidráulica y Saneamiento SAS con Nit 830.512.587-1 y Juan Jairo Macias Henao identificado con la cédula 71.653.757** por las siguientes sumas dinerarias:

- Por **\$64.811.048** como saldo insoluto contenido en el **pagaré número 3750092914** más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 1 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por **\$127.770.171** como saldo insoluto contenido en el **pagaré número 3750092025**, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 18 de septiembre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
- Por **\$74.736.199** como saldo insoluto contenido en el **pagaré número 3750092916**, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 29 de septiembre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Segundo. Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P. o 8° del Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

Tercero. Téngase como endosatario para el cobro al abogado Juan Carlos Mejía Naranjo identificado con la cédula 71.708.466 y TP 62.670.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c636b2fb50e1533ceeab9db971f4aaa2d28d9adc256f88cb222dc0502c290c86**

Documento generado en 17/02/2022 10:40:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**